

Sabanalarga –Atlántico, 6 de abril de 2021.

RDO- EJECUTIVO

#08-638-40-89-001-2020-00384-00.

Demandante:

COOPERATIVA COFIJURIDICO.

Demandada:

José Abelardo Navarro Henríquez.

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual, la apoderada del ejecutante, solicita retiro de la demanda, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 6 de abril de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de Retiro de la demanda, impetrada por la apoderada demandante, es procedente, de conformidad al artículo 92 del CGP, ya que dentro de la demanda no encontramos notificación alguna al ejecutado José Abelardo Navarro.

En cuanto a la medida cautelar, la medida fue decretada debido a la solicitud de la apoderada a del ejecutante y de conformidad al inciso segundo del artículo 11 del decreto 806 de 2020, “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública o privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, ante esta virtualidad que estamos viviendo, el Gobierno Nacional, considero que para seguridad de todas las partes, los oficios deben enviarse desde el correo electrónico oficial de la autoridad Judicial, es decir, que una vez que la medida sea solicitada por el ejecutante a través de su apoderado y decretada por el Despacho, el secretario está en la obligación de dirigirla a la entidad correspondiente, sin embargo, antes de condenar es costa, se verifico, en el portal del Banco Agrario, a la cuenta de ahorro del Despacho y no se encontró título judicial alguno a nombre del ejecutado, es decir, que la medida se comunicó a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga desde el 29 de enero de 2021, pero no ha sido practicada por esa entidad hasta la fecha, por tal motivo no se condenara en costa a la partes ejecutante. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero: Ordénese el retiro de la presente demanda ejecutiva impetrada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS –COFIJURIDICO en contra de **José Abelardo Navarro Henríquez**, no se condenará en costa a la parte ejecutante de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas, mas no practicadas. Por la secretaria del despacho elabórense los respectivos oficios y como consecuencia entréguesela a parte interesada la demanda con todos sus anexos sin necesidad desglose. - Hágase las respectivas anotaciones de todas las actuaciones del despacho

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 34
DE FECHA 7 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65bb7c02c69328115194c4dc44ffecab30911363e4889efbfab91797cd908a2f

Documento generado en 06/04/2021 11:34:42 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>